



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 147

Jueves 3 de julio de 1952

(Franqueo concertado)

1 Página

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños. («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de junio de 1952).

En la lucha sanitaria contra la rabia y en defensa de la salud pública, susceptible de ser afectada por tal epizootia, sin perjuicio de aplicar el Reglamento de Zoonosis transmisibles al hombre, es indispensable, para que tenga aquella la debida eficacia, adoptar medidas preventivas de carácter general y positivo, a las que han de cooperar rigurosamente los Organismos y Autoridades locales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros:

DISPONGO

Artículo primero. Con independencia de lo establecido en el capítulo treinta y dos del Reglamento de Epizootias, a partir de la publicación del presente Decreto será obligatorio en todos los Municipios el registro y matrícula de los perros radicantes en el término y la vacunación obligatoria de los mismos por cuenta de su dueño.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos procederán desde luego a formalizar el registro y matrícula a que se refiere el artículo anterior, recabando al efecto los datos necesarios de todo propietario de perros, al cual, una vez realizada

dicha matrícula, se expedirá un resguardo de ella, que conservará a disposición de los agentes de la Autoridad.

Artículo tercero. Asimismo organizarán los Ayuntamientos con la mayor diligencia el indispensable servicio que requiera la recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados, o en general, de dueño desconocido, y el secuestro y observación de los sospechosos de contaminación pública, habilitando para ello los depósitos suficientes, en consecuencia con el censo canino y la importancia de la población.

Artículo cuarto. El período de vacunación antirrábica obligatorio finalizará cada año el quince de junio; a partir de esta fecha, todos los perros no tratados se considerarán como vagabundos a los efectos de su captura y sacrificio. Los perros que entonces tengan menos de seis meses de edad serán vacunados al cumplirlos, en cualquier época del año.

Artículo quinto. La vacunación obligatoria de todos los perros registrados en cada Municipio se efectuará mediante dos inyecciones, practicadas con intervalos de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

Se facilitará a los interesados un justificante de cada vacunación o se hará constar ésta en el resguardo de la matrícula canina.

Artículo sexto. No podrán circular perros de un término municipal a otro sin estar previamente vacunados.

Artículo séptimo. En todas las provincias donde se hayan presentado focos de rabia se constituirá una Comisión de Lucha Antirrábica, presidida por el Gobernador civil e integrada por el

Jefe Provincial de Sanidad, el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, el Jefe de Administración Local, y como Secretario, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Ejecutar las medidas de lucha contra la rabia, derivadas de las disposiciones vigentes y de los acuerdos que en cada caso sean adoptados por los Consejos Provinciales de Sanidad.

b) Velar por el cumplimiento de dichas medidas, por parte de las autoridades gubernativas, municipales y sanitarias.

c) Regular los suministros de vacunas antirrábicas, con poder inmunógeno suficiente para asegurar la eficacia de la vacunación obligatoria de los perros domésticos.

d) Comprobar que los Municipios tienen establecido el registro de perros, con su arbitrio correspondiente.

e) Reducir, si es necesario, a veinticuatro horas, cuando se haya presentado algún caso de rabia el plazo de custodia de los perros no sospechosos, para que puedan ser reclamados por sus dueños, procediéndose, si no lo hicieren, al tenor del artículo doscientos veintidós del citado Reglamento.

Artículo octavo. En la lucha contra la rabia coadyuvarán las campañas contra los carnívoros salvajes. La cabeza de los animales capturados de estas especies, una vez desollados, se remitirá a los Institutos Provinciales de Sanidad, para la investigación de lesiones rábicas.

Artículo noveno. Para contribuir a los gastos que los servicios e intervención que ahora se establecen originen a los Ayuntamientos exigirán éstos el correspondiente arbitrio que autoriza el artículo cuatrocientos setenta y tres de

la vigente ley de Régimen Local, como uno de los medios de imposición municipal.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerir la ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente, dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

2.117

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 1.075

Nuevos precios oficiales para la harina y el pan

Para cumplimentar lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 601, de fecha 28 de los corrientes, se dispone:

A partir del día 1 de julio próximo, los precios de venta de pan y de las harinas, serán los siguientes:

En la zona segunda, establecida por la reglamentación Nacional del Trabajo en Industria de la Panadería (*Boletín Oficial del Estado* del 19 de julio de 1946), o sea, Valladolid (capital), Medina del Campo y Medina de Rioseco:

PAN FAMILIAR (con harina del 80 por 100)
Pieza de 1.000 gramos . . . 4,90 pesetas.
Id. de 500 id. . . . 2,50 id.

PAN DE CALIDAD (con harina del 75 por 100)
Pieza de 1.000 gramos . . . 5,60 pesetas.
Id. de 500 id. . . . 2,80 id.
Id. de 250 id. . . . 1,45 id.
Id. de 150 id. . . . 0,90 id.
Id. de 125 id. . . . 0,75 id.
Id. de 100 id. . . . 0,60 id.

Precio oficial de las harinas, sobre fábrica y sin envases, con destino a estas calidades de pan en la zona expresada:

Harina del 80 por 100 de rendimiento, 536,11 pesetas quintal métrico.

Harina del 75 por 100 de rendimiento, 619,33 pesetas quintal métrico.

En la zona tercera, que comprende el resto de la provincia:

PAN FAMILIAR (con harina del 80 por 100)
Pieza de 1.000 gramos . . . 4,50 pesetas.
Id. de 500 id. . . . 2,30 id.

PAN DE CALIDAD (con harina del 75 por 100)

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,10 pesetas.
Id. de 500 id. . . . 2,55 id.
Id. de 250 id. . . . 1,30 id.
Id. de 150 id. . . . 0,80 id.
Id. de 125 id. . . . 0,70 id.
Id. de 100 id. . . . 0,55 id.

Precio oficial de las harinas, sobre fábrica y sin envases, con destino a estas calidades de pan en la zona expresada:

Harina del 80 por 100 de rendimiento, 507,63 pesetas quintal métrico.

Harina del 75 por 100 de rendimiento, 576,19 pesetas quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de junio de 1952.—El gobernador civil-delegado provincial, Vircente Muñoz Calero.

2.111

Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 14 de julio de 1952, a las doce horas, y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de un camión marca «Reo» con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial todos los días laborables desde las once a las catorce horas, hasta las doce horas del día 12 de julio del actual, en la cual quedará cerrada la admisión de ofertas.

El día 12 de julio de 1952, a las once horas, se examinará en el Garaje de la Fiscalía Provincial de Tasas, en la calle de Gamazo, número 15, desde la publicación de este anuncio hasta el expresado día 12 de julio de 1952, a las once horas de cada día.

El pago del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 28 de junio de 1952.—El presidente de la Comisión, Antonio Ubillos.

2.108—1.030

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La Unión de Campos

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 1 de junio actual, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado los suplementos de crédito, procedente del superávit del

presupuesto liquidado anterior, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de las fuentes públicas de abastecimiento de aguas y lavaderos, por su deficiente estado actual, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes, vecinos e interesados examinar el expediente de su razón e interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

La Unión de Campos, 28 de junio de 1952.—El alcalde, Hermógenes González.

2.098—1.031

La Unión de Campos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1951, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, quedan expuestas al público, en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen pertinentes, conforme dispone el número 2.º del artículo 773, de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

La Unión de Campos, 28 de junio de 1952.—El alcalde, Hermógenes González.

2.099—1.032

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jové, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Maximino Martín Martínez, brigada jubilado del cuerpo de la Guardia Civil, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de esta ciudad de 31 de marzo de 1952, referente a la devolución de cantidades giradas por la Intervención de Hacienda, por el concepto de contribución de utilidades, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 30 de junio de 1952.—Joaquín Alvarez.

2.112

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se hace saber, se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha de agosto de 1946, del procesado Emilio Aragón del Río, por haber sido habido y con relación al sumario 192 de 1945, por estafa.

Dado en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — César Aparicio. — El secretario, P. S., Mariano Salas.

2.104

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Martín Llamas, Luis; de 17 años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Manuel y de Ricarda, natural y vecino de Valladolid, cuyo último domicilio le tuvo en la calle de Labradores, número 51, de esta capital, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número dos, en el término de diez días, a fin de serle notificado el auto de procesamiento, constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, todo ello acordado en el sumario que contra el mismo se sigue bajo el número 219 de 1952, sobre hurto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y detención del aludido procesado, el que, caso de ser habido, será constituido en prisión Provincial a disposición de este Juzgado.

Valladolid, veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Saturnino Gutiérrez.

2.087

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido,

los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Gabino Sánchez Moreno, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el procurador don Luis de la Plaza Recio, bajo la dirección del letrado don Joaquín Álvarez Taladriz, contra doña Teresa Sánchez Moreno, representada a su vez por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, bajo la dirección del letrado don Jesús Sáez Escobar, doña Amelia Sánchez Moreno y don Norberto Adulce Linares, en rebeldía, y el Estado, representado por el señor abogado del Estado, sobre reclamación de 50.000 pesetas, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda origen del presente juicio, formulada por don Gabino Sánchez Moreno, contra doña Teresa y doña Amelia Sánchez Moreno, asistidas de sus esposos don José Santana Cilleros y don José Pérez Espinosa, respectivamente, y contra don Norberto Adulce Linares y la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, representada ésta por el señor abogado del Estado, debo condenar como condeno a la primera de dichas demandadas doña Teresa Sánchez a entregar al actor don Gabino Sánchez Moreno, la cuarta parte líquida de las rentas cobradas por el edificio compuesto de almacenes y casa de vecindad, ocupada por quince inquilinos, sita en la calle Azucarera, primera travesía, número 2, de Valladolid, desde la fecha en que viene cobrando la repetida renta, o sea desde el 9 de mayo de 1945, deducidos los gastos de abono legítimo y a entregar en lo sucesivo dicha cuarta parte de renta, respetando los demás derechos que como copartícipe tiene en la comunidad de bienes el demandante; desestimando como desestimo referida demanda en cuanto va dirigida contra doña Amelia Sánchez Moreno, don Norberto Adulce Linares y la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a los que absuelvo de la misma; que debo desestimar como desestimo la demanda reconventional formulada por la demandada doña Teresa Sánchez Moreno, contra el actor don Gabino Sánchez Moreno, al que absuelvo de tal reconvencción, todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía de los demandados don Norberto Adulce Linares y doña Amelia Sánchez Moreno, se notificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal en el término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Norberto Adulce Linares y doña Amelia Sánchez Moreno, expido el presente edicto.

Dado en Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

2.102—1.033

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres-del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio veraal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 512-51, y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Fernando López Borrachero, siendo denunciante Manuela López Lozano, ambos de las circunstancias que constan en autos; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Fernando López Borrachero, de la falta que se le imputa, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado. Publicada en el día de su fecha.—Miguel Torres. Rubricado».

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación a las partes que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Miguel Torres.

1.891

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 119 de 1952, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Emilia Martín Gavilán y Emilia Sánchez Rodríguez, hoy en ignorados paraderos, para que el día 10 de julio y hora de las once treint

ta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.089

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 187 de 1952 sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Rosa Martín Gómez, hoy en ignorado paradero, para que el día 10 de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.091

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Virgilio Gómez Macón, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos des-

cubiertos correspondientes al pueblo de Olmedo, y año de 1948, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin haberse llevado a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTE Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don José Ernesto González. Débito, 36,75 pesetas.

Una tierra en Quebranta Rodillas, en el polígono 41, parcela 7; linda al Norte, 8, Regino García García; Sur, 6, el mismo; Este, carretera de Adanero a Gijón; y Oeste, 5, José Hernaz de Nicolas, Extensión, 89 áreas y 3 centiáreas.

Deudor, don Mariano Cendón Giménez.—Débito, 31,92 pesetas.

Una tierra en las Cabras, polígono 68, parcela 200; linda al Norte, 161, Antonia Giraldo; Sur, 201, la misma; Este, 182, Vicente Moraleja, y Oeste, 201, Antonina Giraldo. Extensión, una hectárea, 78 áreas y 6 centiáreas.

Deudor, don Agapito de la Cruz.—Débito, 32,68 pesetas.

Una tierra en Quebranta Rodillas, en el polígono 41, parcela 27; linda al Norte, 28, Eulogio Rodríguez; Sur, 21, Zenón Fernández; Este, carretera de Adanero a Gijón, y Oeste, 30, Feliciano Molpeceres. Extensión, 59 áreas y 35 centiáreas.

Deudor, don Amalio García.—Débito, 33,80 pesetas.

Una viña en el Zurrón, en el polígono 69, parcela 34; linda al Norte, 35, Santiago de Castro; Sur, 30, Alejandro Alonso; Este, 32, Ceferino Cerezal, y Oeste, raya término de Pozal de Gallinas. Extensión, una hectárea, 18 áreas y 70 centiáreas.

Deudor, don Antonio García Lorenzo. Débito, 26,72 pesetas.

Una tierra en las Cuestas, en el polígono 68, parcela 38; linda al Norte, 31, Alejandro Alonso; Sur, 14, Miguel Perdigón; Este, 39, Miguel Cendón, y Oeste, 17, Victoriano García. Extensión, 74 áreas y 19 centiáreas.

Deudor, don Santos Izquierdo Lorenzo.—Débito, 39,20 pesetas.

Una viña en la pimpollada en San Cristóbal, en el polígono 5, parcela 326; linda al Norte, 312, Vicente Nieto González; Sur, 332, Juan López Rebollo; Este, 321, Mauricio Rebollo, y Oeste, 178, José

Aldea. Extensión, 44 áreas y 51 centiáreas.

Deudor, don Ulplano Giménez.—Débito, 13,36 pesetas.

Una tierra en la María, polígono 113, parcela 2; linda al Norte, raya término de Pedrajas de San Esteban; Sur, 3, Agapito Adanero; Este, raya término de Pedrajas de San Esteban, y Oeste, 1, Marqués de Montijo. Extensión, 59 áreas y 35 centiáreas.

Deudor, don Rufino Martín Muñoz. Débito, 180,04 pesetas.

Un mimbrero en el polígono 72, parcela 74; linda al Norte, 4, Antonio Conde; Sur, 5, Teresa Olmedilla; Este, 4, Antonio Conde, y Oeste, 6, Rufino Martín. Extensión, 44 áreas y 51 centiáreas.

Deudor, don Jacinto Molpeceres.—Débito, 20,07 pesetas.

Una tierra en los Campaneros, polígono 105, parcela 58; linda al Norte, 88, Manuel González Martín; Sur, 63, Zenón Fernández; Este, 56, Pablo Molpeceres, y Oeste, 63, Zenón Fernández. Extensión, 2 hectáreas, 37 áreas y 41 centiáreas.

Deudor, don Basilio Molpeceres Velasco.—Débito, 16,32 pesetas.

Una tierra en Castrejonas, polígono 101, parcelas 38-40; linda al Norte, 73, desconocido; Sur, camino de Olmedo a Castrejón; Este, 37, Mariano Rodríguez Martín, y Oeste, 41, León Lázaro Fernández. Extensión, 46 áreas y 68 centiáreas.

Deudor, don Teófilo Moraleja Nieto. Débito, 15,96 pesetas.

Una tierra en el Mal Labrador, polígono 61, parcela 43; linda al Norte, 52, Adela Moraleja; Sur, camino y carretera de Medina; Este, 44, José Sánchez, y Oeste, 42, Adela Moraleja. Extensión, una hectárea, 18 áreas y 70 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 22 de febrero de 1952.—Virgilio Gómez.

1.339

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una cerda blanca, año y medio, tamaño gran logramos de peso; tien criado con cuatro tetos dueño, Abundio López



1.034

4 125
VALLADOLID
Imprenta de la Diputación provincial